

Expediente: 3854/95-I123
Carátula: COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. SI/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 01/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - JORGE, HUGO ALBERTO-TERCERO
20258441843 - DIRECCION GRAL. DE RENTAS DE LA PROV, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
20217454868 - MARCAS S.R.L., -TERCERO
20223364110 - COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., -CONCURSADA
900000000000 - RUIZ, JUAN ALBERTO-PERITO
900000000000 - BRIZ, ANDRES SALVADOR-TERCERO
900000000000 - ALMIBAR S.R.L., -TERCERO
900000000000 - ROZ HNOS SRL, -ACREEDOR
900000000000 - BRIZ, ANA ELINA-ACREEDOR
900000000000 - BRIZ, VICTOR MANUEL-ACREEDOR
900000000000 - LOTE DULCE SRL, -ACREEDOR
900000000000 - MARTINEZ, RODOLFO LUIS-TERCERO
20204333565 - EDET S.A., -ACREEDOR
20203108010 - AFIP-DGI, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
23337031889 - CONSTRUCTORA DEL TUCUMAN S.R.L., -TERCERO
20123985320 - GAS DEL ESTADO, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
20284766521 - ARGENTI LEMON S.A., -TERCERO
900000000000 - SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, -TERCERO
900000000000 - SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DE LA INDUS AZUCAR., -TERCERO
20295324229 - OBRA SOCIAL DEL PER. DE LA ACT. AZUC. TUCUMANA, -ACREEDOR
20205807056 - ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-APODERADO/A
27293381874 - CAMPOS, PABLO CESAR-REPRESENTANTE LEGAL
20132792136 - FAZIO, CESAR MARIANO-POR DERECHO PROPIO
20080367709 - ABREGU, JUAN LUIS-TERCERO
20080367709 - OLIVERA, MARIA ELENA-TERCERO
900000000000 - AUTINO HIERROS S.R.L., -TERCERO
900000000000 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-TERCERO
900000000000 - NAVARRO MURUAGA, NELIDA S.-TERCERO
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20080953977 - OMILL, CARLOS ALBERTO-TERCERO
20080367709 - COSSIO, RAUL EVARISTO-POR DERECHO PROPIO
20080367709 - LASTRA, TERESA DEL VALLE-TERCERO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20227256150 - RODRIGUEZ, CARLOS RAMON ANGEL-INCIDENTISTA
20143595782 - TORRES, ALEJANDRO-APODERADO/A ESPECIAL DE ADMINISTRACION
23109108839 - ESTUDIO, MARTINEZ PASTUR Y ASOCIADOS-SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II° Nominación

ACTUACIONES N°: 3854/95-I123



H102345543531

JUICIO: "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. si/ CONCURSO PREVENTIVO" -
EXPTE. N° 3854/95-I123

San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2025

Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios del letrado Elías Gustavo Abli Cheble.

ANTECEDENTES:

Por escrito de fecha 16/04/2025 el Dr. Elías Gustavo Abi Cheble, por derecho propio, peticiona que "Atento al estado de la causa y la supuesta revocación del poder de mi parte por la concursada COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN" proceda a regular sus honorarios en este incidente.

Conforme lo proveído el 21/04/2025 por el Magistrado Subrogante de este Juzgado, la causa viene a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Atento a que el solicitante alude a una supuesta revocación del poder por parte de la concursada corresponde que de manera preliminar me pronuncie al respecto.

Del análisis de las constancias obrantes en el expediente principal y en especial del Incidente I123, resulta acreditado que mediante resolución de fecha 14/03/2023 (sentencia N° 182) señalé que el Dr. Abi Cheble carecía de mandato y representación suficiente respecto de la concursada. A los fines de adoptar tal temperamento tuve en cuenta lo dispuesto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común en fecha 26/02/2018, en cuanto tuvo por apersonado a Bernardo Jesús Bianco Juárez como Presidente del Directorio de Complejo Agroindustrial San Juan S.A., y expresamente tuvo por revocados todos los poderes otorgados con anterioridad al Acta de Asamblea de fecha 19/09/2017.

Dicho pronunciamiento fue confirmado a través del decisorio de la Cámara del fuero de fecha 03/08/2023, conforme surge del incidente I123-I4, en la cual se estableció que desde febrero de 2018 la representación procesal de la concursada se encuentra unificada en los letrados apoderados López Vallejo y Torres, siendo ineficaces los poderes emitidos por Constructora del Tucumán S.A. con posterioridad a esa fecha, por cuanto su rol de administrador cesó mediante sentencia firme. Dicho pronunciamiento se encuentra firme al día de la fecha. Asimismo cabe agregar que conforme lo resuelto, las costas del incidente planteado fueron impuestas al propio incidentista.

En este marco, advierto que en la presentación realizada por el letrado en el expediente principal en fecha 21/09/2021 adjunta un poder general para juicios otorgado a su favor el 31/08/2021 (Escritura N° 320) por el Sr. Luis Antonio Aragón en su carácter de Presidente de la firma "Constructora del Tucumán S.A.". También acompaña copia simple y parcialmente legible de un poder otorgado el 24/11/2006, que sí habría sido otorgado por Complejo Agroindustrial San Juan S.A. a favor del Dr. Elías Gustavo Abi Cheble (Escritura N° 344). Proveyéndose en fecha 27/09/2021 "Atento a lo resuelto por sentencia de fecha 26/02/2021 (firme) y constancias de autos: a la personería invocada, revocación de poderes denunciada y no acreditada, y oficios solicitados; no ha lugar".

Por lo demás, este segundo instrumento fue expresamente dejado sin efecto, conforme lo expuesto en las resoluciones precitadas.

Aclarado ello y sin perjuicio de lo indicado, en lo que compete concretamente a este incidente, de la compulsa de las actuaciones digitales como del expediente digitalizado en formato PDF el 16/04/2024 (en siete cuerpos) surge que este incidente se formó a partir de un pedido de autorización de venta efectuado por el letrado apoderado de la concursada. Al respecto, observo que el letrado Abi Cheble ingresó diversos escritos a partir del 19/02/2019 (págs. 251/254 del primer

cuerpo digitalizado), a lo que se le proveyó en reiteradas oportunidades que no revestía el carácter invocado, motivo por el cual se procedía a desglosar su presentación (ver decreto del 22/02/2019, pág. 255 de igual cuerpo, en adelante).

En virtud de lo examinado y en especial de lo resuelto mediante pronunciamiento del 14/03/2023 - confirmado por la Cámara del fuero el 03/08/2023-, como así también que las costas por lo actuado le fueron impuestas al propio letrado, y en atención a que de las constancias del incidente se desprende que sus presentaciones resultaron inoficiosas en los términos del art. 16 de la ley 5.480, es que no corresponde regular honorarios al letrado Elías Gustavo Cheble en este incidente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

NO REGULAR HONORARIOS al letrado Elías Gustavo Abi Cheble en este incidente, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.DMB

Actuación firmada en fecha 31/05/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.